



**LEY MUNICIPAL N° 144**  
**Porongo, 07 de noviembre de 2023**

**Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO**

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

**"LEY MUNICIPAL DE PROHIBICION DE INGRESO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION AL MUNICIPIO DE PORONGO"**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 (Objeto).**- La presente ley tiene por objeto PROHIBIR el ingreso de los residuos de construcción y demolición, con el fin de proteger el medio ambiente, la salud de la población y crear una cultura responsable en la ciudadanía.

**Artículo 2 (Marco Competencial).**- Las disposiciones contenidas en la presente Ley se fundamentan en el artículo 302 parágrafo I numeral 27 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 3 (Ámbito de aplicación).**- La presente ley municipal es de estricto cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada en la Jurisdicción del Municipio de Porongo.

**Artículo 4 (Definiciones).**- Para los efectos de la presente Ley se tiene las siguientes definiciones:

- 1. Residuos de construcción y demolición:** Son residuos de naturaleza inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria
- 2. Transporte:** Traslado de los residuos de construcción y demolición, desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar de tratamiento y disposición final.

**CAPÍTULO II**  
**RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CIUDADANO**

**Artículo 5 (Responsabilidad Ciudadana).**- Es responsabilidad de toda persona natural o jurídica, pública o privada que los residuos de construcción y demolición, que se generen dentro del Municipio de Porongo sean transportados de acuerdo a la presente ley.

**Artículo 6 (Obligaciones).**- Son obligaciones de los ciudadanos:

- a) El cumplimiento a la presente ley.



- b) Denunciar los hechos que constituyan infracciones.
- c) La obtención de autorización de transporte de los residuos de construcción y demolición generados dentro del municipio de Porongo.

**Artículo 7 (Responsabilidad de los generadores de residuos de construcción y demolición).**- Los generadores de residuos sólidos de construcción y demolición, son responsables de la gestión de los mismos, manejándolos por cuenta y medios propios o pagar por las labores que realizará un tercero para manejar los residuos que generó, en base a lo dispuesto por la presente ley.

### CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 8 (Prohibiciones).**- Se prohíbe el ingreso de motorizados al municipio de Porongo que transporten residuos de construcción y demolición proveniente de otra jurisdicción municipal, como ser: Ladrillos, azulejos, mosaicos, y otros cerámicos, cemento, yeso, piedra, hormigón, madera, cartón, vidrio, plástico, papel, asfalto, metales, y otros.

**Artículo 9 (Infracciones).**- Se constituyen en infracciones las siguientes:

1. Arrojar residuos de construcción y demolición en bienes municipales de dominio público.
2. Arrojar residuos de construcción y demolición en riberas de ríos, quebradas, riachuelos y otros.
3. Arrojar residuos de construcción y demolición en caminos y vías públicas.
4. El ingreso de motorizados, de otra jurisdicción Municipal al Municipio de Porongo, transgrediendo lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.

**Artículo 10 (Sanciones).**- I. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que sea identificada o se encuentre en flagrancia incurriendo en las infracciones establecidas en el artículo 9 de la presente ley, será retenido el motorizado por la unidad correspondiente del Ejecutivo Municipal con el auxilio de la fuerza pública.

II. El motorizado será restituido al propietario previo pago de la multa de 10 mil bolivianos, (DIEZ MIL BOLIVIANOS 00/100), monto que será depositado en la cuenta del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

### DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera:** El órgano Ejecutivo Municipal, deberá dar cumplimiento a través de las direcciones correspondientes de forma inmediata a la presente ley.

**Disposición Final Segunda:** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá hacer conocer a la ciudadanía la presente Ley mediante la instalación de letreros en las principales vías de ingreso al municipio y redes sociales a fin de evitar que la ciudadanía incurra en el incumplimiento de la presente Ley.

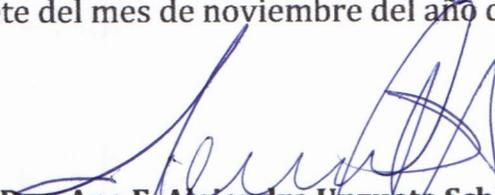


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO  
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL



Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación, publicación y ejecución.

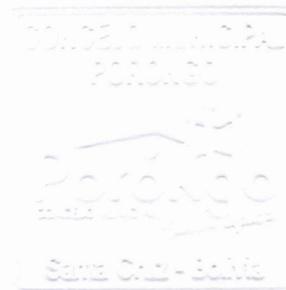
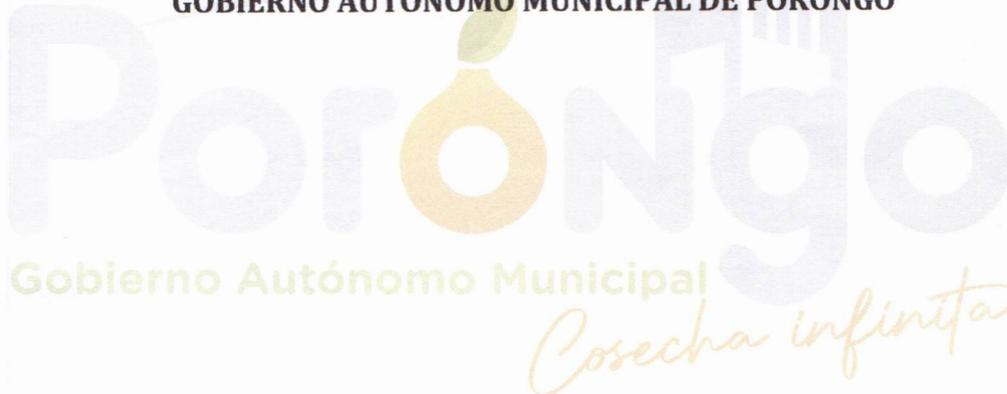
Es dada, en instalaciones del salón de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

  
**Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink**  
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL  
Concejo Municipal de Porongo

  
**Lic. Vivian Duahyakosky Jordan**  
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL  
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 10 días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

  
**Abg. Neptaly Mendoza Duran**  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO





EXPOSICION DE MOTIVOS

**"LEY MUNICIPAL DE PROHIBICION DE INGRESO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION AL MUNICIPIO DE PORONGO"**

En consideración a la presentación de la iniciativa legislativa presentada por la Concejala María Astir Bazán Gutiérrez, realizada mediante nota recepcionada por el Concejo Municipal el 30 de octubre de 2023, con código de recepción del Concejo Municipal de Porongo No. 502, solicitando se considere el proyecto de Ley de Prohibición de Ingreso de residuos de construcción y demolición al Municipio de Porongo, en consideración al malestar que atraviesan los vecinos de la jurisdicción Municipal, por el ingreso descontrolado de vehículos que dejan los escombros y residuos de construcción en lugares tanto públicos y privados sin respetar el medio ambiente y ocasionando mala imagen ante los visitantes que continuamente nos visitan; siendo necesaria buscar alternativa de prevención y coadyubando con el ciudadano dándoles herramientas para un destino final adecuado de los escombros y así crecer de una manera conjunta y ordenada.

Que, la Constitución Política del Estado, señala en su artículo 9) numeral 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. El artículo 33. Las personas tienen derecho a un ambiente sano, equilibrado y protegido, derecho que debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos a desarrollarse de manera normal y permanente. El Artículo 272 La autonomía de las entidades territoriales del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. El artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. El artículo 302. I. establece: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales en su jurisdicción; numeral 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos; numeral 27) Aseo Urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado. El artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente;

Que, la Ley No. 1333 de Medio Ambiente, de 23 de marzo de 1992, 1ero que la presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.



Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010, establece en su artículo 88. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral I del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: parágrafo V. numeral 2. Gobiernos Municipales Autonomos; inciso a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en el artículo 16. Son atribuciones del Concejo Municipal, numeral 4. establece “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”. El artículo 30. Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a. Bienes Municipales de Dominio Público. b. Bienes de Patrimonio Institucional. C. Bienes Municipales Patrimoniales. El artículo 31. (Bienes municipales de dominio público). Inciso d. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrentes y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento. El Artículo 35. Bienes del Patrimonio Histórico – Cultural y Arquitectónico del Estado) I. Los bienes patrimoniales arqueológico, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley Nacional. II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico – Cultural y Arquitectónico del Estado en su jurisdicción.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día martes 07 de septiembre de 2023, en consideración a la iniciativa legislativa presentada por la Concejala María Astir Bazán, se procedió a dar lectura al proyecto de Ley Municipal Prohibición de Ingreso de Residuos de Construcción, mismo que mediante dispensación de trámite y voto de urgencia se consideró ante el Pleno del Concejo con la votación afirmativa de todos los concejales presentes, proyecto de Ley que fue aprobado en grande y en detalle de la referida iniciativa legislativa, la cual obtuvo la votación afirmativa de los cinco (5) concejales y un (1) voto negativo de los seis (6) concejales municipales presentes.

#### **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo y demás normas vigentes, dicta la presente: